

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Direccion General de Agricultura por la que se señalan las zonas y especies frutales que deben ser objeto de tratamiento obligatorio contra la «mosca de la fruta» (Ceratitis capitata) en la presente campaña*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden de este Ministerio de 25 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), a propuesta de las Jefaturas Agronómicas respectivas.

Esta Dirección General de Agricultura ha dispuesto:

1.º Declarar obligatorio el tratamiento contra la «mosca de la fruta», para el presente año, en los términos municipales y especies que se citan:

### *Provincia de Albacete*

Términos municipales de Hellín y Tobarra.

### *Provincia de Alicante*

Términos municipales de Denia, Beniarbeig, Benidoleig, Jávea, Mirafior, Ondara, Pedreguer, Sanet y Negral, Setla y Mirarrosa, Orba, Vergel, Pego, Rafol de Almudania, Sagra, Tormos, Callosa de Ensarriá, Palop, La Nucia, Altea, Orihueña, Algorfa, Benijófar, Bigastro, Jacarilla, Elche, Crevillente, Dolores, Albalera, Almoradí, Benjúzar, Callosa de Segura, Catral, Cox, Daya Vieja, Formentera del Segura, Granja de Rocamora, Guardamar del Segura, Puebla de Rocamora, Rafal, Rojales, Daya Nueva, San Fulgencio, Villajoyosa, Finestrat, Benidorm, Orcheta, Alfaz del Pi, Pilar de la Horadada, Muchamiel, Santa Pola, Benimeli, Adsubia y Muria.

### *Provincia de Almería*

Todos los términos municipales de la provincia, excepto los de Alcontar, Alcudía, Benitagla, Benizalón, Cobdar, Chercos, Chirivel, Laroya, María, Oris, Sierro, Senes, Taberno, Tahal, Vélez-Blanco y Rubio.

### *Provincia de Baleares*

Términos municipales de Bujer, Esporlas, Fornalux, Inca, Llubí, Marratxí, Muro, Palma, La Puebla y Sóller.

### *Provincia de Barcelona*

Términos municipales de Abrera, Begas, Castelldefels, Castelví de Rosanes, Cervelló (y la Palma), Corbera, Cornellá, Gavá, Gelida, Hospitalet, Martorell, Molins del Rey, Pallejá, Papiol, Prat de Llobregat, Santa Coloma de Cervelló, San Andrés de la Barca, San Baudilio de Llobregat, San Clemente de Llobregat, San Felíu de Llobregat, San Juan Despi, San Vicente dels Horts, San Martín de Torrelles, Vallirana, Viladecáns, Castellbisbal, Rubí del Vallés, Piers, Torrelavid, San Sadurn de Noya, Subirats, Olesa de Montserrat, San Pedro de Ribas, Puigdalba, Sallent, Ullastrell, Tordera y Avinyonet.

### *Provincia de Cádiz*

Términos municipales de Chipiona, Sanlúcar, Jerez, Jimena, El Puerto de Santa María, Rota y Arcos.

### *Provincia de Castellón*

Términos municipales de Alcalá de Chivert, Alcora, Almazora, Alfondegulla, Almenara, Argelita, Artana, Bechí, Benicarló, Benicasim, Borriol, Burriana, Cabanes, Calig, Castellón, Castellnovo, Chilches, Eslda, Espadilla, Fanzara, La Llosa, Moncofar, Nules, Onda, Oropesa, Pefiscola, Ribesalbes, Segorbe, Soneja, Sot de Ferrer, Sueras, Tales, Toga, Torreblanca, Vallat, Vall de Uró, Villarreal de los Infantes, Villafamés, Villavieja y Vinaroz.

### *Provincia de Córdoba*

Términos municipales de Palma del Río, Hornachuelos, Posadas, Almodóvar del Río y Córdoba.

### *Provincia de Gerona*

Términos municipales de Agullana, Albons, Amer, Arbucias, Argelaguer, Armertera, Bafioles, San Esteban de Bas, Bascara, Belcaire, Bescanó, La Bisbal, Biales, Bordils, Bruñola, Cabanes,

Caldas Maiavella, Calonge, Cassa de la Selva, Castello Ampurias, Castillo de Aro, Celrá, Cerviá de Ter, Colomé, Cornellá de Terri, Corsá, La Escala Figueras, Flassa, Foixá, Fontanillas, Fortiá, Garrigolas, Garriguella, Gualta, Hostalrich, Jafre, Liers, Maya de Montcal, Mieras, Olot, Palafruguell, Palau, Sator, Pals, Perejada, La Piña, Las Planas Pontos, Las Presas, Rosas, Rupiá, Salt, San Clemente Sasebas, San Felíu de Baixalleu, San Felíu de Guixols, San Gregorio, San Joan de Mollet, San Julián de Rafis, San Miguel de Campmajor, San Pedro Pescador, San Privat de Bas, Santa Coloma Farnés, Santa Cristina de Aro, San Joan les Fonts, Saus, Serra de Daro, La Tallada, Terrades, Torroella de Montgri, Ulla, Verges, Vidrieras, Vilablareix, Vilademat, Vilademuls, Vilafrant, Viladesens, Vilanova de la Muga, Vilatenin, Vilopriu, Vilovi de Oñar y Viure.

### *Provincia de Granada*

Términos municipales de Alcudia de Guadix, Beas de Guadix, Benalúa de Guadix, Cortes y Graena, Expillana, Fonelas, Guadix, Marchal, Purullena, Beznar, Cherin, Chite y Talara, Vélez, Melegis, Murchas, Orgiva, Pinos del Valle, Restabal, Saleres, Ugijar, Benaudalla, Almuñecar, Jete, Otivar, Cijuela, Fuente Vaqueros, Itrabo, Izbor y Pinos Puente.

### *Provincia de Huelva*

Términos municipales de Jabugo, Caluroza, La Nava, Cortegana, Huelva, Gibraltón, Bonares, Cartaya, Lepe, Alajaraque, San Juan del Puerto, Trigueros, Lucena del Puerto y Palos de la Frontera.

### *Provincia de Huesca*

Términos municipales de Torrente de Cinca, Fraga, Villilla de Cinca, Zaidín, Osso de Cinca, Esplus, Binéfar, Tamarite de Litera, Albelda, Altorrincón, Ballobar, Albalate de Cinca, Alcampel, Alcolea de Cinca, Belver, Binaved, Castillonroy y Chalamera.

### *Provincia de Lérida*

Términos municipales de Albatarrach, Albesa, Alcarraz, Alcoletge, Alfarrás, Aiguairé, Almacellas, Almenar, Alpicat, Angelsola, Artesa de Lérida, Aytona, Balaguer, Benavent de Lérida, Borjas Blancas, Corbins, Granja de Escarpe, Ibars de Neguera, Juneda, La Portella, Lérida, Masalcoreig, Menarguens, Mollerusa, Montoliu, Puigvert de Lérida, Roselló, Seros, Soses, Sudanel, Termens, Torres de Segre, Torrefarrera, Torrelameo, Torregrosa, Torreserona, Vilanova de Segria, Villanueva de la Barca, Alamués, Arbeca, Belcaire, Castellidans, Castellsera, Fuliola, Gornes, Palau de Anglesola, Penellas, Poal, Agramunt, Alfes, Asentiu, Bell-Lloch, Bellvis, Camarasa, Castelló de Farfana, Ibars de Urgel, Linola, Os de Balaguer, Miralcamp, Mongay, Tornabous, Vallfogona de Balaguer, Vilanova de Bellpuig y Castellnou de Santa.

### *Provincia de Logroño*

Términos municipales de Agoncillo, Alberite, Alfaro, Calahorra, Cervera, Logroño, Rincón de Soto y Villamediana.

### *Provincia de Málaga*

Términos municipales de Alhaurin el Grande, Alora, Alhaurin de la Torre, Alezaina, Antequera, Carratraca, Cártama, Casarabonella, Coín, Estepona, Guaro, Istán, Málaga, Marbella, Mijas, Honda, Ojén, Pízarra, Tolox, Yunquera, Vihuela, Sayalonga, Periana, Canillas de Aceituno y Vélez-Málaga.

### *Provincia de Murcia*

Todos los términos municipales de la provincia.

### *Provincia de Sevilla*

Términos municipales de Albaida del Aljarafe, Alcalá de Guadaíra, Alcalá del Río, Alcolea del Río, Almensilla, La Aljaba, El Arahal, Aznalcázar, Aznalcóllar, Benacazón, Boilullos de la Mitación, Bormujos, Brenes, Burguillos, Camas, Carmona, Carrión de los Céspedes, Castilleja del Campo, Castilleja de la Cuesta, Coria del Río, Dos Hermanas, Espartinas, Gelves, Gerena, Guillena, Huelva, Lora del Río, Mairena del Alcor, Mairena del Aljarafe, Marchena, Olivares, Los Palacios, Palomares del Río, Paradas, Peñaflor, Pilas, Puebla del Río, La Rinconada, Salteras, San Juan de Aznalfarache, Sanlúcar la Mayor, Sevilla, Tocina, Tomares, Umbrete, Utrera, Valencina, Villamanrique, Villanueva del Ariscal, Villanueva del Río, Villaverde del Río y Viso del Alcor.

*Provincia de Tarragona*

Términos municipales de Alforja, Aleixat, Almogeter, Ampos, Cambrià, Cherta, Godall, La Maso, Masdenverge, Pallaresos, Pont de Armentera, Prades, Pradip, Reus, Rourell, Valls, Vandellòs, Vilabella, Vilaplana, Vinebre y Vilòs.

*Provincia de Teruel*

Términos municipales de Molinos, Abenfigo, Mús de las Matas, Aguaviva y Poz-Calanda.

*Provincia de Valencia*

Todos los términos municipales de la provincia.

## ESPECIES FRUTALES

Serán objeto de tratamiento obligatorio las cultivadas en las zonas reseñadas de las comprendidas en la siguiente relación:

Naranja, mandarina, melocotonero, peral, albaricoquero, manzano, ciruelo, chirimoyo, uva de mesa, paraguayo, higuera, níspero, mango, cafetero y kaki.

2.º Para la ejecución de los tratamientos se emplearán uno o varios de los siguientes procedimientos:

a) Por medio de las instalaciones de mosqueros (frascos cazamoscas) cargados con fosfato amónico al 2 por 100, disueltos en agua.

Estos se colocarán en las partes del árbol más soleadas, o sea, en la cara que mira al Sur o Mediodía, colgados a una altura de 1,50 a 2 metros sobre el suelo; al sol en la estación fría y un poco sombreados en épocas de altas temperaturas, reponiendo o sustituyendo el caldo cuando sea necesario.

b) Por medio de cebos envenenados a base de un atrayente y adición de productos fosforados de baja toxicidad. Tanto el cebo como los productos activos se emplearán a las dosis recomendadas por el Registro de Productos y Material Fitosanitario, si bien éstas pueden ser modificadas por el Ingeniero Director de la campaña, de acuerdo con los asesoramiento que estime oportuno, según la modalidad del tratamiento a realizar.

Cuando este último procedimiento se emplee por medios terrestres, sólo se pulveriza una pequeña superficie de las partes del árbol orientadas al mediodía (de 1 a 2 metros cuadrados). En los tratamientos aéreos la aplicación ha de ser en gota gruesa y realizada en bandas.

Los tratamientos se repetirán según la persistencia de los productos activos empleados.

Cualquiera que sea el procedimiento empleado, se evitará la difusión de la plaga destruyendo los frutos que caigan al suelo, hirviéndolos, mezclándolos con cal viva o enterrándolos a más de 40 centímetros.

3.º En cada provincia se constituirá una Comisión Provincial que será presidida por el Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica e integrada por el Ingeniero del Servicio Provincial de Plagas, un Ingeniero de la zona fitosanitaria, un Ingeniero de la Estación de Fitopatología Agrícola, si ésta existiese en la provincia; el Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria y el Presidente del Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas, ambos acompañados por un experto designado por los mismos.

4.º Las Comisiones Provinciales tendrán la responsabilidad de la ejecución de los tratamientos en cada una de sus demarcaciones.

Una vez elaborados los planes generales y los proyectos de campaña, con sus respectivos presupuestos, para los trabajos de lucha contra la ceratitis en cada una de las provincias y aprobados por el Servicio de Plagas del Campo de la Dirección General de Agricultura, la Cámara Oficial Sindical Agraria procederá a convocar el o los concursos de aplicación, que habrán de referirse por lo menos a un término municipal, si los tratamientos se realizan por Empresas privadas, que en todo caso deben estar inscritas en el Registro de alguna Jefatura Agronómica Provincial. Los pliegos de condiciones, tanto generales como facultativas, por los que se rigen estos concursos deberán ser redactados por la Comisión Provincial.

Las Hermandades Locales de Labradores y Ganaderos podrán realizar los trabajos colectivos de extinción siempre que, a juicio de la Comisión Provincial, disponga del personal técnico y material que garantice la buena ejecución de los trabajos.

Los agricultores, en sus respectivas propiedades, podrán realizar los tratamientos individualmente, si bien indicando a las

Jefaturas Agronómicas la fecha de iniciación del mismo y método, de los citados en el apartado segundo, que han de emplear.

En las fincas en las que se haya comprobado como defectuoso o no realizado el tratamiento en los plazos fijados, éstos serán llevados a efecto por la Comisión Provincial, a través del Organismo, Entidad o Empresa que designe, corriendo todos los gastos de cuenta del agricultor, que perderá, asimismo, su derecho a toda clase de subvención.

5.º En las provincias de significación citrícola (Castellón, Valencia, Alicante, Murcia, Almería, Málaga y Sevilla) los tratamientos se realizarán exclusivamente con carácter colectivo, sin que se permitan acciones individuales.

6.º El Servicio de Plagas del Campo de la Dirección General de Agricultura auxiliará los trabajos de extinción según las siguientes modalidades:

a) Cuando los tratamientos se realicen en régimen colectivo, la totalidad del valor de los productos fitosanitarios a emplear en las dos primeras fases del tratamiento, corriendo a cargo de los interesados los gastos que en la aplicación de los mismos se ocasionen, entendiéndose por tratamiento colectivo aquel que afecta por lo menos a un término municipal.

En estos tratamientos colectivos, dada la índole de la plaga y el procedimiento de lucha empleado, no se presupone que sea necesario tratar todas las superficies afectadas, pero si que los mismos llevan implícita la obligación, por parte de todos los agricultores cuyos cultivos se defienden en las zonas declaradas de tratamiento obligatorio, de contribuir con la parte de los gastos que les corresponden en el costo general del tratamiento colectivo y que no sean subvencionadas por el Servicio de Plagas del Campo.

b) En los demás casos, los auxilios se reducirán al 50 por 100 del valor de los productos utilizados, siempre referido a dos países, como en el apartado anterior, que necesariamente habrán de ser suministrados por las Jefaturas Agronómicas, corriendo, igualmente, a cargo de los interesados los gastos de aplicación de los mismos.

7.º Para optar a los beneficios que otorgue la presente Resolución, los planes de actuación elaborados por las Comisiones Provinciales deberán obrar en el Servicio de Plagas del Campo de la Dirección General de Agricultura en el plazo de diez días hábiles, después de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

8.º La dirección e inspección técnica de los tratamientos se realizará por personal técnico del Servicio de Plagas del Campo, si bien en la vigilancia de los mismos colaborarán la Cámara Sindical Agraria y el Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas.

Se autoriza al Servicio de Plagas del Campo a dictar las instrucciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1969.—El Director general, Ramón Esteruelas.

Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas que se citan.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 2 de mayo de 1969 por la que se reduce a 200 pesetas tonelada el derecho específico único de 300 pesetas tonelada fijado en los Decretos 3166/1968, de 26 de diciembre, y 768/1969, de 30 de abril.

Ilustrísimo señor:

Las perspectivas que ofrece la coyuntura del mercado internacional en el precio de los «coils» aconseja reducir el derecho específico único de 300 pesetas por tonelada establecido por Decretos 3166/1968, de 26 de diciembre, y 768/1969, de 30 de abril.